



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECMC
Demandante	Ana Mileidy Galiano Contreras
Demandado	Andrés Camilo Leyva Bocanegra
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00178-00
Providencia	Auto interlocutorio # 058
Decisión	Admite demanda de reconvencción

La señora ANA MILEIDY GALIANO CONTRERAS a través de abogado dentro del término de traslado de la demanda inicial presenta demanda de reconvencción con el fin de que se decrete la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído con el señor ANDRES CAMILO LEYVA BOCANEGRA, con fundamento en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 154 del Código Civil; escrito introductorio que al reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 88, 90 y 371 del Código General del Proceso, y allegados los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que a través de apoderado judicial propone la señora ANA MILEIDY GALIANO CONTRERAS, identificada con la C.C. 1.070.599.287 en contra del señor ANDRES CAMILO LEYVA BOCANEGRA, identificado a su vez con la C.C. 1.070.590.810.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 371 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandada en reconvencción, corriéndosele el traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de su apoderado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por los Arts. 371, 295 y 91 del C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por secretaría remítase copia del auto admisorio a la parte demandada en reconvencción a través de la dirección electrónica reportada en la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. JANER PEÑA ARIZA, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés del socio conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2bd79c7140abc643e77c0203b5fdc950fcbc1124ace9090484cb5df328b699**

Documento generado en 09/02/2022 04:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>